

ADM 19228/26

"PROTOCOLO DE RESOLUCIONES PARTICULARES,
LICENCIAS, SUBROGACIONES Y FERIA JUDICIAL - AÑO
2026"

30957941



**DEFENSORÍA GENERAL
PROVINCIA DE SAN LUIS**

RESOLUCIÓN PARTICULAR N° 43-MPDSL-DG-2026

San Luis, dos de agosto de 2026

VISTO

La remisión efectuada en INC N° 427218/1, caratulado:
"INCIDENTE DE RECUSACIÓN DE DEFENSOR - NEGRINI
SUSANA BEATRIZ, SOSA LAUTARO MARTÍN S/
RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD/DECLARACIÓN DE
INCAPACIDAD"

Y CONSIDERANDO

Poder Judicial San Luis

Que mediante **R.R.421/2026-SC2** de fecha diecinueve de mayo del año 2026 la Sala en lo Civil N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, **ordena la remisión de los autos a ésta Defensoría General** a efectos de **resolver la recusación planteada** por el Dr. Sergio Alejandro Torres, **en contra del Defensor de Niñez, Adolescencia e Incapaces N° 1** Dr. Sebastián Privitera.

Ello conforme las disposiciones normativas de la ley organizacional del Ministerio Público que consagra la independencia funcional del organismo.

“El Ministerio Público tiene autonomía funcional dentro del Poder Judicial y está compuesto por el Ministerio Fiscal y el Ministerio de la Defensa, representados por el Procurador General y un Defensor General, respectivamente, quienes actuarán ante el Superior Tribunal de Justicia. El Ministerio Público ejercerá sus funciones por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y de dependencia jerárquica. Su actuación jurisdiccional será independiente y no tendrá sujeción a instrucción o directiva alguna proveniente de otras autoridades judiciales ni de otros poderes del Estado. Actúa en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, velando por el respeto de los derechos, deberes, principios y garantías constitucionales, custodiando la buena marcha de la administración de justicia. Para ello cuenta con legitimación plena en defensa de los intereses individuales, colectivos o difusos de la sociedad, en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en los principios constitucionales” (Art. 2 Ley N° IV-1052-2021)

Surge del estudio de los autos principales (Expte. N° 427218/25) que **si bien el funcionario mentado se encontraba interviniendo en la causa en oportunidad de ser recusado, con posterioridad se excusó** de continuar con

Poder Judicial San Luis

su participación en virtud de haber sido **denunciado** por el letrado mencionado **ante el Jurado de Enjuiciamiento (JUR N° 89/25)**, lo que motivó la **asignación de la causa en cabeza del representante de la Defensoría de Niñez, Adolescencia e Incapacidad N° 2** Dr. Nahuel Lede Zajic.

Véase al respecto AD N° 29351007/25 de fecha veintiséis de diciembre del año 2025 dictada en OFR N° 427218/5 el que se encuentra acumulado a los autos principales, y en el que se resolviera sobre el apartamiento del Defensor recusado en virtud de los argumentos esgrimidos en el párrafo anterior.

Así las cosas y teniéndose asimismo en cuenta que en el expediente en cuestión ya ha recaído sentencia definitiva, la que se encuentra firme y consentida, considero que **carece de sentido resolver la contienda traída a estudio, habiendo devenido en abstracta.**

Sabido es que ante la desaparición del interés que hace a la controversia, no resulta jurídicamente aceptable la emisión de un pronunciamiento del órgano competente para resolver; pues el conflicto ha dejado de existir y no hay “caso” sobre el cual expedirse.

Por lo antedicho, y conforme las facultades impuestas por los Arts. 1, 2, 14, 15 incs. b) c) d) s) y cctes de la Ley N° IV-1052-2021

RESUELVO:

1.- Declarar abstracta la cuestión traída a resolver, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos.-

Poder Judicial San Luis

2.- Elevar la presente resolución al INC N° 427218/1, caratulado: "INCIDENTE DE RECUSACIÓN DE DEFENSOR - NEGRINI SUSANA BEATRIZ, SOSA LAUTARO MARTÍN S/ RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD/DECLARACIÓN DE INCAPACIDAD", en trámite por ante el Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia N° 4 de la Primera Circunscripción Judicial.

3.- Registrar, publicar y archivar.

MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO
DEFENSORA GENERAL
PROVINCIA DE SAN LUIS

PODER JUDICIAL SAN LUIS

PÁGINA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: ADM 19228/26 - PROTOCOLO DE RESOLUCIONES PARTICULARES, LICENCIAS, SUBROGACIONES Y FERIA JUDICIAL - AÑO 2026

Actuación: PR0003 - 30957941/26 - RESOLUCION N° 43 - DEVIENE EN ABSTRACTO RESOLUCIÓN SOBRE RECUSACIÓN DR. PRIVITERA

Considerando esta página adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 5 páginas.

Fecha firma **02/08/2026 00:30**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).-



MARCELA LUJAN
TORRES CAPPIELLO
DEFENSOR/A
DEFENSORIA GENERAL